

SANTA ROSA, 01/09/2021

VISTO:

El Expediente N° 7714/2017, caratulado: "**MINISTERIO DE SALUD S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE VIGLIOCCO MARIO**", y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes tienen su inicio mediante una carta documento de fecha 2 de junio de 2017, remitida por la Sra. M., dirigida al Ministerio de Salud, por la que da a conocer una supuesta mala praxis por parte del Dr. Mario Vigliocco, médico ...

Que a fs. 6/10 obra copia de la documental que refiere a la atención y diagnóstico.... A fs. 20 obra situación de revista del agente Mario Esteban Vigliocco DNI N° 16.508.374, perteneciente a la Ley N° 1279.

Que a fs. 23, mediante **Resolución N° 3045/17**, el entonces Ministro de Salud ordenó la instrucción de una información sumaria por intermedio de la Dirección de Sumarios de esta FIA, a fin de determinar si el agente Mario Esteban Vigliocco, ha incurrido en irregularidad administrativa.-

Que a fs. 28 el Ministerio Público Fiscal III Circunscripción Judicial con fecha 09/10/2017 informó sobre el Legajo N° 13126, caratulado: "MPF c/VIGLIOCCO, Mario Esteban; M (denunciante) s/Investigación Preliminar", el que se encuentra en etapa de investigación fiscal preparatoria. Se adjuntó a fs. 29/70 copia de las actuaciones penales hasta ese momento.-

Que a fs. 71/72 obra **Resolución N° 1031/2017** por la que esta FIA ordenó la instrucción de sumario administrativo al agente Mario Esteban Vigliocco, reservando las mismas hasta la conclusión de la causa penal. Que, a fs. 73 obra **auto de abocamiento**.

Que a fs. 88/89 obra notificación de la sentencia N° 18/2021, de fecha 14 de abril de 2021 dictada en el marco del Legajo N° 13126, "...**FALLO: PRIMERO: Condenar a Mario Esteban Vigliocco, DNI N° 16.508.374 (...) a la pena de multa de quince mil pesos (\$ 15.000) y dos años y seis meses de inhabilitación especial para ejercer como médico**

de guardia y para ejercer la medicina en prácticas relacionadas a la urología por ser autor material y penalmente responsable del delito de lesiones graves culposas (Art. 94 primer párrafo, en relación con el Art. 90 ambos del C.P), sin costas (Art. 444 del C.P.P) atento el ejercicio de la defensa oficial. **SEGUNDO:** Firme que se encuentre la presente, hágase saber la inhabilitación especial dispuesta al Colegio Médico de La Pampa, al Ministerio de Salud de esta Provincia **TERCERO:** Firme que se encuentre la presente, póngase la presente sentencia en conocimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (Ley Prov. n° 1830). **CUARTO:** Hágase saber al condenado que la multa impuesta en el punto primero de la presente, deberá ser abonada en papel sellado dentro de los diez (10) días desde que la presente adquiera firmeza (...).-

...

Que a fs. 91/92 obra auto de imputación al agente Mario Esteban Vigliocco, quien en razón de lo dispuesto en la sentencia N° 18/2021, se encontraría incurso en la causal de cesantía prevista por el artículo 277 inciso f) de la Ley N° 643, aplicable por expresa remisión del artículo 1° de la Ley 1279.-

Que a fs. 95/96 obra copia de la cédula de notificación al agente Mario Esteban Vigliocco por la que se le informa sobre la imputación y se le corre 1° VISTA, de lo actuado, a fin de que comparezca dentro del quinto día hábil a partir de su notificación, a efectos de presentar el correspondiente alegato defensivo escrito. Consta fehaciente notificación por el imputado, en razón de obrar su firma con fecha 01/07/2021.-

Que a fs. 97/101 se incorpora el informe de instrucción que señala: *“Traídas las presentes actuaciones para su análisis, es posible señalar que en autos se han cumplimentado las diligencias sumariales que fueran estimadas como conducentes para el esclarecimiento de los hechos, motivo de la investigación y de acuerdo a lo expresamente normado al respecto por el Art. 261 de la Ley 643, procedo sin más trámite a operar la clausura del presente proceso administrativo, estimando que el mismo se encontraría en estado apto para resolver.”* ***I.- Imputación Normativa:*** *Que el agente Mario Esteban Vigliocco, al ser condenado mediante sentencia penal firme, se encontraría incurso en la causal de cesantía prevista por el artículo 277 inciso f) de la Ley N° 643, por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279.-El artículo 277 inciso f) de la Ley N° 643 dice: "Son causas para la cesantía: (...) f) la comisión de delito que no se refiera a la Administración Pública, cuando el hecho sea doloso o afecte el prestigio de la misma"*

“II.- Defensa: El imputado contó con la oportunidad de presentar escrito de defensa, explicar los motivos de su accionar y/o presentar los elementos probatorios que considere conducentes al efecto de desvirtuar las faltas disciplinarias que le fueran atribuidas. Habiendo sido notificado, conforme firma, sello y fecha 01/07/2021 del imputado obrante a fs. 96, no presentó el correspondiente alegato defensivo. III.- Que de las presentes actuaciones surge, que el agente Mario Esteban Vigliocco fue condenado en el marco del Legajo N° 13126, por considerarse autor material y penalmente responsable del delito de lesiones culposas. Que resulta pertinente traer a colación la vinculación que existe entre la causa penal y la administrativa: es preciso señalar el principio general que rige la materia: "autonomía e independencia de las mismas". Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "...la investigación ante la justicia penal de la circunstancia fáctica que motiva el sumario, no obsta al juzgamiento de la responsabilidad desde el punto de vista administrativo, en tanto ambas instancias persiguen objetivos diferentes y no se excluyen" (CSJN, Fallos 315:245)...".-

Sin embargo, existiendo identidad entre los hechos investigados en una y otra sede, no se puede resolver en forma diversa en los distintos ámbitos de investigación. Cabe señalar que la jurisprudencia asimismo ha destacado que "La doctrina de la independencia de las sanciones penales y disciplinarias no llega a ser absoluta, toda vez que no sería posible que en una de dichas sedes se negara la existencia del hecho, mientras que en la otra se afirmara, de donde se seguiría, una situación jurídicamente escandalosa. Distinto sería, en cambio, que una misma conducta pudiera recibir dos enfoques particulares; así, mientras que desde el punto de vista penal es perfectamente posible que la conducta no merezca reproche; pero que, no obstante, disciplinariamente analizada la misma acción pueda ser sancionada, y esto, en definitiva, lo ha consagrado la jurisprudencia. Ahora bien, los valores ínsitos en una y otra especie de faltas, y sus consecuentes sanciones, que les confieren su autonomía particular, no permiten soslayar sin más las conclusiones a las que se llegue en sede judicial, cuando sean relevantes para calificar la conducta del agente" (CNFed.Cont.Adm. Sala III 17/07/97 "Sandez, Marta Susana c/Consejo Federal de Inversiones s/empleo público Causa: 2273/92); En tal sentido, Marienhoff ha considerado que "...Aunque es cierto que el procedimiento administrativo disciplinario y el proceso penal son diferentes por su génesis, sus fines y sus sanciones -y teóricamente puede admitirse un cierto paralelismo entre ellos-, práctica y racionalmente ha de evitarse que un mismo hecho dé lugar a decisiones totalmente contradictorias en el proceso penal y en el procedimiento administrativo, puesto que la verdad judicial debe ser en lo posible, única. Ello da como resultado que si se absuelve en la instancia penal a un funcionario, la sanción administrativa no sería procedente si se invocasen exacta y precisamente los mismos hechos y circunstancias

que sirvieron de base al pronunciamiento penal. Si así no fuese penetraríase en el mundo del caos, rompiendo la unidad lógica que esencialmente debe existir en la actuación de los órganos estatales..." (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", T. III-B, p. 434). **IV.-** El agente Mario Esteban Vigliocco como profesional de la salud, tiene como principal obligación preservar la vida humana. La actividad profesional del médico debe regirse, en todo momento, por las reglas éticas pertinentes, aplicando todos sus conocimientos y diligencia en el proceso de recuperación de la salud del paciente. Su vocación de servicio debe hacerse presente en toda oportunidad.

Al encontrarse de guardia, no solo asume la obligación genérica de control y permanencia en el servicio, sino también una posición de garante respecto de los casos que se presenten durante el mismo, en particular, casos de urgencia. Tiene el deber de brindar al paciente los primeros cuidados, el deber de asistencia, indicando estudios médicos que le permitan hacer un diagnóstico rápido, y en caso de considerarlo pertinente efectuar una derivación. **V.-** Esta instrucción considera, que al existir sentencia condenatoria firme contra Mario Esteban Vigliocco, habiéndose acreditado su accionar no diligente respecto a la atención de un paciente, lo que implicó la pérdida de la posibilidad de un tratamiento eficaz y precoz, y siendo este, profesional de la salud perteneciente a la Administración Pública, afectando con su accionar el prestigio de la misma y desvirtuando el fin de brindar un servicio efectivo, corresponde aplicar sanción. **VI.-** La conducta del agente Mario Esteban Vigliocco DNI N° 16.508.374 constituye irregularidad administrativa, contraria a lo prescripto en el artículo 277 inciso f) de la Ley N° 643, por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279. Que se debe resolver en consecuencia; estimándose que se han cumplido los presupuestos del Art. 21 de la Resolución N° 344/07-FIA. **POR TODO LO EXPUESTO**, ésta instrucción aconseja, salvo mejor criterio recomendar aplicar al agente **Mario Esteban Vigliocco DNI N° 16.508.374**, la sanción de **CESANTÍA**, prevista por el artículo 277 inciso f) de la Ley N° 643, por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279."

Que compartiendo el criterio de la instrucción corresponde recomendar al Ministerio de Salud de la Provincia, aplique al agente **Mario Esteban Vigliocco DNI N° 16.508.374**, la sanción de **CESANTÍA**, prevista por el

artículo 277 inciso f) de la Ley N° 643, por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279.

Que, se actúa en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 107° de la Constitución Provincial y la Ley N° 1830;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Recomendar al Ministerio de Salud de la Provincia aplique al agente **Mario Esteban Vigliocco DNI N° 16.508.374**, la sanción de **CESANTÍA**, prevista por el artículo 277 inciso f) de la Ley N° 643, por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279, en virtud de lo resuelto en los “considerandos”

Artículo 2°.- Desé al Registro Oficial, cumplido, pasen las actuaciones al Ministerio de Salud.

RESOLUCION N° 551/21.-